

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA COMPLEMENTARIA

ARTICULO 1º.- Fijase en la suma de pesos DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 281,96), con más los adicionales vigentes, el sueldo mínimo de los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años de edad que cumplan el horario normal de la administración municipal.

ARTICULO 2º.- Para el personal menor de dieciocho (18) años de edad, la remuneración mínima será la que se determina a continuación:

| | |
|---------------------|----------|
| Hasta 15 años | \$ 210.- |
| Hasta 16 años | \$ 220.- |
| Hasta 17 años | \$ 230.- |
| Hasta 18 años | \$ 240.- |

La promoción dentro de cada escala será automática y comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al del que el agente cumpla las edades determinadas en la escala.

ARTICULO 3º.- La totalidad de los funcionarios y agentes comprendidos en la presente percibirán en concepto de antigüedad por cada mes y años de servicio el equivalente a uno por ciento (1%) de su sueldo básico- (Inc. b) - artículo 19- Ley 11.757.-

ARTICULO 4º.- El personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, Ley 10471 y complementarias, percibirán los sueldos que determina la ley Provincial respectiva.-

ARTICULO 5º.- El agente que deba cumplir labores extraordinarias fuera del horario normal será retribuido por horas en función directa del sueldo y de su jornada habitual de trabajo, incluido el día sábado (Art. 21 Ley 11.757).- incrementada en un cincuenta por ciento (50 %).-

ARTICULO 6º.- Cuando el trabajo se realice en horario nocturno y / o días feriados, al valor normal se le adicionara hasta un cien por ciento (100 %), conforme a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 7º.- Fijase la compensación por Gastos de Representación del señor Intendente en una suma igual al cincuenta por ciento (50 %) de su remuneración básica mensual.-

ARTICULO 8º.- Para el otorgamiento del Adicional Tareas Extraordinarias, Tiempo Pleno, Dedicación Exclusiva, Falla de Caja, Premio a Conductores, Responsabilidad de Cargo, etc., facultase al Departamento Ejecutivo a determinar – por Decreto – a que agentes comprenderá (Art. 14, Apartado p) y Art. 19 , Inc. d) de la Ley 11757).-

ARTICULO 9º.- Mantienen las bonificaciones y adicionales que se acuerdan por el Artículo 19 de la ley N° 11757, a los funcionarios no escalafonados, Superior y Jerárquico, debiendo guardar concordancia porcentual con los aplicables en la planta de personal y con los límites de la misma.-

Para la aplicación de adicionales equivalentes de actividad exclusiva, se fijará el porcentual a los funcionarios de acuerdo a las responsabilidades del cargo determinados en forma individual.

ARTICULO 10º.- Mantiénese el Adicional por Puntualidad y Asistencia establecido en la ordenanza N° 482, fijándose su valor en pesos VEINTE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 20,50) .-

ARTICULO 11º.-Mantiénese el adicional Especial por Puntualidad y Asistencia, fijándose el mismo en la suma de pesos VEINTE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 20,50) que se abonará exclusivamente por presencia plena, excepto la licencia anual ordinaria.-

ARTICULO 12º.- Mantiénese el Adicional por Merienda en pesos VEINTE (\$ 20) mensuales.-

ARTICULO 13º.- Los saldos que arrojen al cierre del ejercicio anterior las cuentas de los recursos con afectación serán transferidos al presente ejercicio incorporándolos al cálculo de Recursos por decreto del Departamento Ejecutivo y correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando créditos de cuentas existentes o incorporando al concepto previsto.-

ARTICULO 14º.- La dieta de los señores Concejales se ajustará a las disposiciones d la ordenanza N º 683/90 y modificaciones .-

ARTICULO 15º.- la presente ordenanza será de aplicación a partir del 1º de enero del año 2002.-

ARTICULO 16º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO.-----

Firmada: Eva Silvia Cardelino. Presidente HCD. Gustavo Adolfo Arguindeguy. Secretario HCD.

Registrada bajo el n° 1.302 con fecha 02/01/2002.-